

RESOLUCIÓN No. 11073

19/08/2003

QUE PERMITE LA DOBLE REGENCIA A LOS PROFESIONALES DEL ÁREA FARMACÉUTICA.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, es la encargada de aplicar en todo el territorio de la República, directamente o por medio de los organismos técnicos de su dependencia, las disposiciones de la Ley General de Salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No.42-01, establece que las farmacias deberán estar regentadas por un profesional en farmacia, quien deberá supervisarla y será responsable ética, civil y penalmente de su funcionamiento.

CONSIDERANDO: Que es función del Estado, a través de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, garantizar el acceso y calidad de los medicamentos a la población, así como un eficiente y efectivo servicio en la regulación de los mismos.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, tiene la facultad legal para dictar resoluciones, tendientes a mejorar la calidad de los servicios farmacéuticos.

VISTA: La Ley General de Salud No.42-01, de fecha 8 de marzo del 2001

VISTA: La Ley Orgánica de Secretarías de Estado No.4378, de fecha 18 de marzo del año 1956 y sus modificaciones.

El Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las disposiciones anteriormente enunciadas, dicta la siguiente:

RESOLUCION:

PRIMERO: Se autoriza el ejercicio de la doble regencia a los profesionales farmacéuticos dentro de un mismo ámbito geográfico que le permita asumir la efectiva supervisión, vigilancia y control de los establecimientos farmacéuticos que estén bajo su dirección.

PARRAFO I: El ámbito a considerar por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social es el municipal y el Distrito Nacional, en consecuencia para ejercer la doble regencia se requiere que los establecimientos a ser regentados por un mismo profesional farmacéutico estén ubicados en un mismo municipio.

PARRAFO II: En aquellos municipios que no haya farmacéuticos, las farmacias establecidas o por establecer en el mismo, podrán ser regentadas por farmacéuticos de otro municipio de la misma provincia.

SEGUNDO: Se establece la doble regencia farmacéutica para aquellos establecimientos que por su complejidad requieran de más de un farmacéutico para su dirección.

PARRAFO: Los establecimientos farmacéuticos que requieran de más de un profesional de farmacia para su dirección, organizarán los turnos indicando quien será Director Técnico para cada turno.

TERCERO: Ningún profesional farmacéutico podrá asumir la regencia de más de dos (02) establecimientos farmacéuticos.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil tres 2003.

DR. JOSE RODRÍGUEZ SOLDEVILA
Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social